

CORRAL & ROSALES

ABOGADOS

2012 JAN 13 PM 2:51

FRANCISCO ROSALES RAMOS
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS
MARIA CECILIA ROMOLEROUX A.

EDMUNDO RAMOS CARDENAS
MILTON CARRERA PROAÑO

ROBLES 653 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROINCO CALISTO, PISO 12
CASILLA 17-03-176
TELEF: (593-2) 254-4144, 256-1706, 256-1707
250-3741, 250-3742, 256-3078
TELEFAX: (593-2) 250-3743, 254-4246
E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM
ROSALES@ATTGLOBAL.NET
WWW.CORRALROSALES.COM
QUITO-ECUADOR

Guayaquil , 3 de enero de 2012

Señor
Superintendente de Compañías
Ciudad.-

Señor Superintendente:

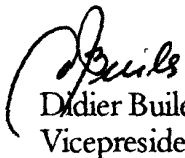
Por medio de la presente comunicamos que en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑÍA LIMITADA se ha registrado la siguiente transferencia de participaciones de un valor nominal de US \$ 1 cada una:

CEDENTE	CESIONARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Organización Terpel Chile Limitada, Nacionalidad: Chilena.	Inversiones Organización Terpel Chile Limitada, Nacionalidad: Chilena, Tipo de inversión: Extranjera Directa.	2'529.065

Adjunto acompañamos copia certificada de la escritura pública correspondiente.

Una vez registrada la referida cesión de participaciones agradeceremos emitir una nómina actualizada de socios de LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑÍA LIMITADA.

Atentamente,
LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑÍA LIMITADA


Didier Builes Tobon
Vicepresidente Ejecutivo



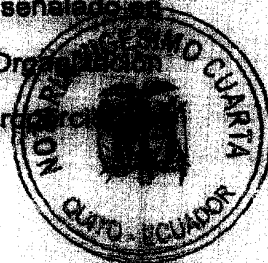
KJR. REPERTORIO N° 18.160/2010

DIVISION Y TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

ORGANIZACIÓN TERPEL CHILE LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de diciembre del dos mil diez, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número seiscientos setenta y nueve guión dos mil diez, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de veintidós de Octubre de dos mil diez, protocolizado al final de los Registros del mes de Octubre del mismo año, comparecen: Don SEBASTIÁN SILVA CHAUX, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos ocho guión nueve, y don ANDRÉS DINAMARCA CRUZ, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta mil novecientos diez guión dos, ambos actuando conjuntamente en representación de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., sociedad válidamente constituida y vigente de conformidad a las leyes de Colombia, de giro comercialización y distribución de hidrocarburos y derivados del petróleo, número de identificación tributaria en Colombia ochocientos treinta millones noventa y cinco mil doscientos trece guión cero, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento treinta y cuatro mil doscientos cincuenta guión nueve; y don JUAN CÁRCAMO VILLAROEL, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos veinticinco mil quinientos cincuenta y tres guión

seis, y don SEBASTIÁN SILVA CHAUX, ya individualizado, en
representación de PETROLERA NACIONAL S.A., sociedad del giro de su
denominación, válidamente constituida y vigente en conformidad con las leyes
de la República de Panamá, en su calidad de sucesora legal de Organización
Terpel INV. S.A.; todos los nombrados domiciliados para estos efectos en
Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, tercer piso, Las Condes,
ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco
por haberme exhibido sus cédulas personales antes individualizadas y
exponen: **PRIMERO: Antecedentes sociales.** Por escritura pública de fecha
veintisiete de noviembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago
de don Eduardo Avello Concha, se constituyó la sociedad "ORGANIZACIÓN
TERPEL CHILE LIMITADA", en adelante también denominada "la Sociedad".
Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas cincuenta y un mil
ochocientos setenta y cuatro bajo el número treinta y seis mil seiscientos
sesenta y nueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes
Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete, y se publicó en el
Diario Oficial con fecha diez de diciembre de dos mil siete. Hasta la fecha esta
Sociedad ha experimentado modificaciones. Por otra parte, los socios dejan
constancia que con fecha veintisiete de diciembre de dos mil siete se celebró
un convenio de fusión protocolizado en escritura pública otorgada con la
misma fecha en la Novena Notaría del Circuito de Panamá, por el cual
Organización Terpel Inv. S.A., fue absorbida por Petrolera Nacional, S.A.,
quedando ésta última como su continuadora legal, sucediéndola por el solo
ministerio de la ley en todos sus derechos y obligaciones, incluyendo sus
derechos sobre Organización Terpel Chile Limitada. En consecuencia, toda
referencia hecha en el pacto social a Organización Terpel INV. S.A. debe
entenderse hecha a Petrolera Nacional S.A. **SEGUNDO: Actuales socios y
capital.** De acuerdo al pacto social vigente y teniendo presente lo señalado en
la cláusula precedente, los actuales socios de la Sociedad son Organización
Terpel S.A. y Petrolera Nacional, S.A., conforme a las siguientes pro





a) Organización Terpel S.A., con un noventa y nueve coma novecientos noventa y nueve por ciento de los derechos sociales, y b) Petrolera Nacional S.A. con el cero como cero cero uno por ciento de los derechos sociales. A su vez, el capital de la misma asciende a la suma de doscientos diez millones diez mil dólares de los Estados Unidos de América, totalmente pagado.

TERCERO: Modificación de capital social. Por el presente instrumento los socios acuerdan modificar la moneda en que se encuentra expresado el capital de la Sociedad, de dólares de los Estados Unidos de América a pesos chilenos, quedando el capital fijado en la suma de ciento cuatro mil cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos. Las partes dejan constancia que la expresada suma en pesos ha sido determinada aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha del entero de dicho capital y que corresponde al registrado en la contabilidad de la Sociedad.

CUARTO: Acuerdo de división. Por el presente instrumento, Organización Terpel S.A. y Petrolera Nacional, S.A., en su calidad de únicas socias de "Organización Terpel Chile Limitada", acuerdan dividir la Sociedad en dos sociedades de responsabilidad limitada, una que será la continuadora legal de la existente aunque con las modificaciones que más adelante se expresarán, y la otra que se formará por efecto de la misma división y que se denominará "Inversiones Organización Terpel Chile Limitada", con vigencia y efecto a contar de la fecha de la presente escritura. El patrimonio de la nueva sociedad quedará constituido con parte de los activos y pasivos de la actual sociedad "Organización Terpel Chile Limitada", de acuerdo al Balance de División, que se protocoliza con esta misma fecha en esta misma Notaría bajo el mismo número de repertorio que la presente escritura, en el cual se establece la distribución patrimonial correspondiente, en base al patrimonio de Organización Terpel Chile Limitada al veintiuno de diciembre del año dos mil diez. Por efecto de la división los socios de la sociedad dividida pasarán a tener en la nueva sociedad el mismo porcentaje de participación que les corresponde en aquélla. **QUINTO: Distribución patrimonial.** Con motivo de

6

la división y de acuerdo al Balance de División antes singularizado, se acordó distribuir el haber de la Sociedad de la siguiente manera: A/ Para la sociedad continuadora Organización Terpel Chile Limitada: a) **Activos:** cien mil cuatrocientos trece millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos; b) **Pasivos:** doscientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa y cinco mil novecientos ocho pesos, y c) **Patrimonio:** uno) Capital: noventa mil trescientos veintinueve millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos catorce pesos; dos) Utilidades acumuladas: seis mil cuatrocientos noventa y siete millones treinta y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos; tres) Utilidad del ejercicio: tres mil trescientos veintisiete millones novecientos diecisiete mil doscientos veinte pesos; **Total de patrimonio:** cien mil ciento cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos pesos; **Total pasivos y patrimonio:** cien mil cuatrocientos trece millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos, y B/ Para la sociedad que nace producto de la división, denominada Inversiones Organización Terpel Chile Limitada: a) **Activos:** catorce mil setecientos diecisiete millones quinientos noventa y cinco mil novecientos setenta y cinco; b) **Pasivos:** cero; c) **Patrimonio:** uno) Capital: trece mil setecientos treinta millones cincuenta mil seiscientos veinte pesos; dos) Utilidades acumuladas: novecientos ochenta y siete millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos; **Total de patrimonio:** catorce mil setecientos diecisiete millones quinientos noventa y cinco mil novecientos setenta y cinco; **Total pasivos y patrimonio:** catorce mil setecientos diecisiete millones quinientos noventa y cinco mil novecientos setenta y cinco. **SEXTO: Disminución de Capital.** Como consecuencia de la disminución de capital social, con motivo de la división, el capital de la Sociedad disminuye de ciento cuatro mil cincuenta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos a noventa mil trescientos veintinueve millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos catorce pesos. Cada socio conserva los porcentajes de participación que tenía antes de la división, que son los mismos mencionados





en la cláusula segunda precedente. **SEPTIMO: Estatutos de nueva sociedad.** Por el presente instrumento, Organización Terpel S.A. y Petrolera Nacional, S.A. acuerdan fijar las estipulaciones del pacto social por las que se registrará "Inversiones Organización Terpel Chile Limitada", sociedad que nace por efecto de la división social acordada en este mismo acto, y que son del tenor siguiente: **Cláusula Primera: CONSTITUCION:** Don Sebastián Silva Chaux, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos ocho guión nueve, y don Andrés Dinamarca Cruz, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta mil novecientos diez guión dos, ambos actuando conjuntamente en representación de **Organización Terpel S.A.**, sociedad válidamente constituida y vigente de conformidad a las leyes de Colombia, de giro comercialización y distribución de hidrocarburos y derivados del petróleo; y don Juan Cárcamo Villaroel, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos veinticinco mil quinientos cincuenta y tres guión seis, y don Sebastián Silva Chaux, ya individualizado, en representación de **Petrolera Nacional, S.A.**, sociedad del giro de su denominación, válidamente constituida y vigente en conformidad con las leyes de la República de Panamá; todos los nombrados domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, tercer piso, Las Condes, ciudad de Santiago, constituyen una sociedad civil de responsabilidad limitada, que se registrará por las disposiciones que se señalan a continuación y en su silencio por las prescripciones de la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, del Código Civil y demás normas supletorias. **Cláusula Segunda: RAZÓN SOCIAL:** El nombre o razón social de la sociedad será **INVERSIONES ORGANIZACIÓN TERPEL CHILE LIMITADA.** **Cláusula Tercera: OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto la inversión con fines rentísticos y no con ánimo de venta de toda clase de bienes corporales o incorporeales; el desarrollo de cualquiera actividad

relacionada con capitales mobiliarios o inmobiliarios, y en general, la celebración de cualquier acto o contrato y el desarrollo de cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con los objetivos anteriores. **Cláusula**

Cuarta: DURACIÓN: La duración de la sociedad será de veinticinco años, contados desde la fecha de la presente escritura, plazo que se prorrogará en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de cinco años cada uno, a menos que cualquiera de los socios manifestare su voluntad de ponerle término mediante declaración efectuada por escritura pública, de la que deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, con una anticipación no inferior a seis meses al vencimiento del período que se encontrare corriendo. **Cláusula Quinta: ADMINISTRACIÓN**

DE LA SOCIEDAD: La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá única y exclusivamente al socio Organización Terpel S.A., quien la ejercerá a través de sus representantes, quienes actuando individualmente y anteponiendo a sus firmas la razón social, obligarán y tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con las más amplias facultades de administración. Por vía meramente ilustrativa, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se deja testimonio que dichas facultades comprenden entre otras, las siguientes: Uno) comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, como asimismo celebrar contratos de promesa sobre tales bienes, tanto en Chile como en el extranjero. Dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o depósito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, valores mobiliarios, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes. Tres) Efectuar proposiciones y ofertas de compra, asociación, arrendamiento y/o concesiones. Cuatro) Dar y recibir toda clase de bienes en prenda y cancelarias; dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, y alzarlos; constituir a la sociedad en avalista y codeudora solidaria. Cinco) Constituir servidumbres activas o pasivas. Seis) Representar



a la sociedad ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, abrir cuentas corrientes, de crédito, depósito y especiales; reconocer o impugnar los saldos que dichas cuentas arrojen; depositar, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar valores en custodia o garantía; contratar boletas de garantía bancarias o de otra especie. Siete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, negociar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, entregar y recibir cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, facturas, documentos de embarque y toda clase de documentos mercantiles o cambiarios, que sean susceptibles de estas operaciones. Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente o representante. Nueve) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Diez) Celebrar contratos de trabajo de todo tipo y contratar servicios profesionales y técnicos necesarios para el giro de la sociedad, y ponerles término a los mismos. Once) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo al efecto convenir toda clase de estipulaciones, estén o no contempladas por la ley, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo inclusive autocontratar; modificar, resciliar, anular, poner término y liquidar cualquier tipo de contrato. Doce) Cobrar, recibir, exigir y percibir dineros, valores, bienes y prestaciones de cualquier naturaleza que se adeuden a la sociedad; aceptar daciones en pago y otorgar esperas o prórrogas; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas, pactar prohibiciones de enajenar en favor de la sociedad; remitir, compensar, novar, condonar, crear, modificar y extinguir obligaciones por cualquier medio o título,

rendir, exigir, aprobar o aceptar cuentas, saldos, liquidaciones y participaciones; exigir y dar finiquitos, recibos, cancelaciones, renunciar a la acción resolutoria o a otras acciones y derechos sin limitaciones. Trece) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación o en cualquiera de sus formas todo lo que la Sociedad adeudare; hacer daciones en pago y solicitar esperas o prórrogas. Catorce) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, aduanas, y empresas estatales o privadas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros dirigidos o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Quince) Celebrar contratos de sociedad y de asociación, de cualquier clase u objeto, o ingresar a sociedades ya constituidas, tanto en Chile como en el extranjero; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, asociaciones y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o tenga interés. Dieciséis) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributaria, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otro orden, como asimismo ante toda clase de empresas e instituciones privadas, en toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Diecisiete) Suscribir, aceptar, retirar y endosar conocimientos y cualquier otro documento de embarque, retirar mercaderías de Aduana, formular declaraciones juradas de conformidad, exactitud y demás requeridas en las facturas consulares y comerciales y firmar pólizas de Aduana. Dieciocho) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prendas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el



Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. Diecinueve) Solicitar marcas comerciales, transferirlas y renovar sus inscripciones; nombrar peritos, liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores e interventores y fijarles sus facultades; transigir y comprometer mediante arbitraje de derecho, mixtos o de conciencia y fijarles a los árbitros sus atribuciones, competencia y jurisdicción. Veinte) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, y Veintiuno) Conferir mandatos y poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar las facultades señaladas precedentemente, y reasumirlas en cualquier momento. **Cláusula Sexta: CAPITAL.** El capital de la sociedad será la suma de trece mil setecientos treinta millones cincuenta mil seiscientos veinte pesos, que se aporta de la siguiente manera: a) Organización Terpel S.A. aporta la suma de trece mil setecientos veintinueve millones novecientos trece mil trescientos veinte pesos, equivalentes al noventa y nueve coma novecientos noventa y nueve por ciento de los derechos sociales; b) Petrolera Nacional, S.A. aporta la suma de ciento treinta siete mil trescientos pesos, equivalentes al cero coma cero cero un por ciento de los derechos sociales. Ambos aportes se enteran en este mismo acto, en la forma señalada en la

Cláusula Primera Transitoria de estos estatutos. Cláusula séptima:
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios quedará limitada al monto de sus respectivos aportes. Cláusula Octava:
DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS Y PERDIDAS: Las ganancias o pérdidas que produzca la sociedad se repartirán o soportarán, en su caso, entre los socios en la proporción que ellos libremente determinen. Cláusula Novena:
QUIEBRA DE SOCIO. En caso de quiebra de alguno de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad, la que continuará con el otro socio y el representante del socio fallido que en Derecho corresponda. Cláusula
Décima: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada de común acuerdo por los socios. En caso que no hubiere acuerdo sobre la forma de hacer la liquidación, ella será practicada por el árbitro designado según la cláusula siguiente. Cláusula
Undécima: ÁRBITROS ARBITRADORES: Todas las dificultades y dudas que se susciten entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de este contrato, durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación y sea que dichas dudas o dificultades se refieran a la apreciación de su existencia, validez o nulidad, cumplimiento, interpretación, ejecución o terminación o cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con él, serán resueltos por un árbitro arbitrador o amigable componedor que estará investido de las más amplias facultades, el cual será nombrado de común acuerdo por los socios o por la justicia ordinaria en subsidio. El árbitro actuará sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno en este acto. Cláusula Duodécima DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país. Cláusula Primera
Transitoria: Se deja expresa constancia de que el capital de la sociedad, ascendente a la suma de trece mil setecientos treinta millones cincuenta mil seiscientos veinte pesos, se encuentra íntegramente suscrito por las socias en la proporción correspondiente y fue pagado por éstas con la parte del capital



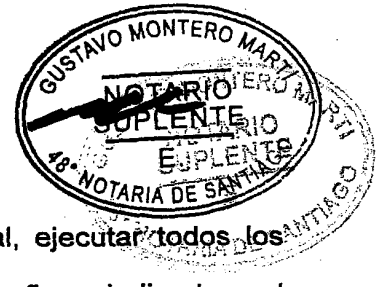
social de "Organización Terpel Chile Limitada" que se le asignó a esta Sociedad en la división de aquélla, en conformidad con lo acordado por sus socias, por escritura pública de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

Cláusula Segunda Transitoria: Se deja expresa constancia que como consecuencia de la división de la sociedad "Organización Terpel Chile Limitada", acordada por sus socias mediante escritura pública singularizada precedentemente, se transfieren en dominio a "Inversiones Organización Terpel Chile Limitada" los activos, pasivos y patrimonio indicados en el Balance de División preparado en base a los antecedentes financieros de la Sociedad al veintiuno de diciembre del año dos mil diez, protocolizado en esta Notaría con la misma fecha de la escritura pública de división, y que corresponden a las cuentas que se singularizan a continuación: **Activo:** Uno) Inversión en sociedades nacionales, por cuatro millones ochocientos setenta mil setecientos setenta y seis pesos); Dos) Inversión en sociedades extranjeras, por once mil quinientos ochenta y siete millones doscientos treinta y cinco mil pesos; Tres) Cuentas por cobrar empresas relacionadas, por tres mil ciento veinticinco millones cuatrocientos noventa mil ciento noventa y nueve pesos. **Pasivo:** No se asignaron pasivos. **Patrimonio:** Uno) Capital por trece mil setecientos treinta millones cincuenta mil seiscientos veinte pesos; Dos) Utilidades acumuladas por novecientos ochenta y siete millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos".

OCTAVO: Transformación. Además de los acuerdos antes mencionados, por el presente acto los socios de "Organización Terpel Chile Limitada", acuerdan transformar la sociedad continuadora de una sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad anónima, de conformidad a los artículos noventa y seis y noventa y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, aprobando los estatutos por los cuales se regirá la sociedad transformada, que se señalan más adelante. En conformidad con lo anterior y producto de la transformación de la Sociedad, cada socio dejará de

tener una participación en el capital expresada en derechos sociales, para en su lugar tener cierta cantidad de acciones que es proporcional a los derechos que cada uno de ellos tenía hasta esta fecha en la Sociedad. Para estos efectos, los socios han acordado que el capital social se dividirá en cien mil acciones de una única serie, nominativas y sin valor nominal. En conformidad con lo precedente, Organización Terpel S.A. queda con noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve acciones, y Petrolera Nacional S.A. queda con una acción. **NOVENO: Estatutos Organización Terpel Chile S.A..** De acuerdo a lo expuesto previamente, los socios aprueban los estatutos por los cuales se registrará la Sociedad ya transformada en anónima, que son del siguiente tenor: **"TITULO PRIMERO. Del Nombre. Domicilio. Duración y Objeto. ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad será **"ORGANIZACIÓN TERPEL CHILE S.A."**, sin perjuicio de lo cual podrá usar también el nombre de fantasía TERPEL S.A. para fines comerciales y de propaganda. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de lo cual podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO:** La Sociedad tendrá duración será indefinida. **ARTICULO CUARTO:** El objeto de la Sociedad será: (a) las actividades de exploración, prospección, transporte, inversión, explotación, extracción, industrialización, elaboración, comercialización, distribución, compra, venta, importación, exportación, licencia, propaganda, depósito y almacenaje, en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, o asociados con terceros, de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, y sus derivados, así como de lubricantes y bienes relacionados con el uso y mantención de motores, maquinas, equipos y sus repuestos y otros bienes que se comercialicen en estaciones de servicio; (b) la prestación de toda clase de servicios relacionados con las actividades anteriores; c) la representación en Chile de empresas nacionales o extranjeras y cualquier otra comisión o mandato mercantil en los ramos antedichos; y (d) la realización de toda otra actividad





afín o complementaria de las antedichas, y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios a los fines indicados, al desarrollo de sus negocios o a la inversión de los fondos disponibles de la sociedad. **TITULO SEGUNDO. Del Capital y Acciones. ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad será la cantidad de noventa mil trescientos veintinueve millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos catorce pesos, dividido en cien mil acciones, sin valor nominal, el cual ya ha sido enterado por los accionistas. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. **TITULO TERCERO. De la Administración de la Sociedad. ARTICULO SEPTIMO:** Sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Juntas de Accionistas en conformidad a estos Estatutos y a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares, cada uno de los cuales tendrá un suplente, quienes podrán ser o no accionistas. Los directores serán elegidos por la Junta Ordinaria de accionistas, durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del periodo respectivo, y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO OCTAVO:** Las funciones de los directores no serán remuneradas. **ARTICULO NOVENO:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebraran con la periodicidad que indique el Directorio, que no podrá ser inferior a una sesión cada tres meses, en las fechas y horas redeterminadas por el Directorio, y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el residente, por iniciativa propia o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por más de cuatro directores, caso en el

cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante comunicación escrita a cada uno de los directores, mediante fax, télex, carta certificada o cualquier otro medio, la que deberá despacharse a lo menos con siete días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a tres días de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los directores por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los directores. **ARTICULO DECIMO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores titulares y los acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. El presidente no tendrá voto dirimente. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Para cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: Uno) Administrar los negocios de la compañía con amplias facultades, para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que digan relación con el giro social y la consecución de los fines sociales. Dos) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, sea en Chile o en el extranjero, y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que compete al Gerente General, a la sociedad en conformidad a la ley. Tres) Designar un Gerente General que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas legales y reglamentarias pertinentes y estos estatutos, tendrá las facultades que le confiera o delegue el Directorio. El Gerente General será secretario del Directorio y de la Junta de Accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente en ese cargo a





persona. El Directorio también podrá designar a uno o más Subgerentes encargados de labores específicas. Los cargos mencionados son incompatibles con los de residente, Contador o Auditor de la sociedad. Cuatro) Designar Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. Cinco) Nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de Secretario del Directorio y de la Junta de Accionistas. Esta persona, o el Gerente General de la sociedad en defecto del Secretario especialmente designado, tendrá el carácter de Ministro de Fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la sociedad y, en especial, del Directorio y de las Juntas de Accionistas. Seis) Designar reemplazante a los Directores que por cualquier causa cesen en sus funciones, si lo estima necesario. Siete) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las Juntas de Accionistas. Ocho) Convocar a Juntas de Accionistas. Nueve) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas, con arreglo a la ley, al reglamento y demás normas aplicables, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas; y proponer a dicha Junta la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales. Diez) Acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. Once) Acordar la emisión de valores en conformidad a la ley. Doce) Otorgar mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, y revocarlos; delegar parte de sus facultades en el Gerente General y en los Subgerentes, abogados de la sociedad, o en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Trece) Resolver las cuestiones no previstas en los estatutos o en las normas legales y reglamentarias pertinentes, debiendo dar cuenta de ello en la próxima Junta

Ordinaria de Accionistas. **TITULO CUARTO.** De las Juntas de Accionistas y Fiscalización de la Administración. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los accionistas se reunirán anualmente en Junta Ordinaria en la fecha que el Directorio determine, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance general. Corresponde a la Junta Ordinaria de Accionistas decidir respecto de las materias que son propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en Junta Extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver las materias que según la ley son propias de su competencia y que se señalen en la citación correspondiente. Sólo la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada ante un Notario Público, podrá acordarse la disolución de la sociedad, su transformación, fusión o división, la reforma de sus estatutos, la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, y la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que por disposición legal o de estos estatutos requieran de una mayoría superior. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente inspectores de cuentas, dos titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros, e informen por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. **TITULO QUINTO.** Del Balance, Memoria, de Otros Estados y





Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades. ARTICULO DECIMO SEXTO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, el Directorio confeccionará un balance general, un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. El Directorio confeccionará, además una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el respectivo ejercicio. La referida memoria, junto con el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, y el informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas o auditores externos, serán presentados en la siguiente Junta Ordinaria de Accionistas para su consideración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por Juntas de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Junta Ordinaria determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. A falta de acuerdo, las utilidades se destinarán en un treinta por ciento a repartirse como dividendo y en un setenta por ciento a fondos de capitalización. **TITULO SEXTO. De la Disolución y Liquidación de la Sociedad.** **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la ley. **ARTICULO VIGESIMO:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviere por reunirse todas las acciones en una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas, la Comisión

Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un presidente dentro de sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentaran los balances y demás estados financieros que establece la Ley mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley "dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TITULO SEPTIMO. Arbitraje. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre estos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará uno cualquiera de los jueces de letras de turno en lo civil de la comuna de Santiago, debiendo ella recaer en un abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones a Santiago por un periodo no inferior a tres años. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes designan como domicilio especial la comuna de Santiago y se someten, en lo que correspondiere, a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia. **TITULO FINAL. Disposiciones Transitorias. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad de noventa mil trescientos

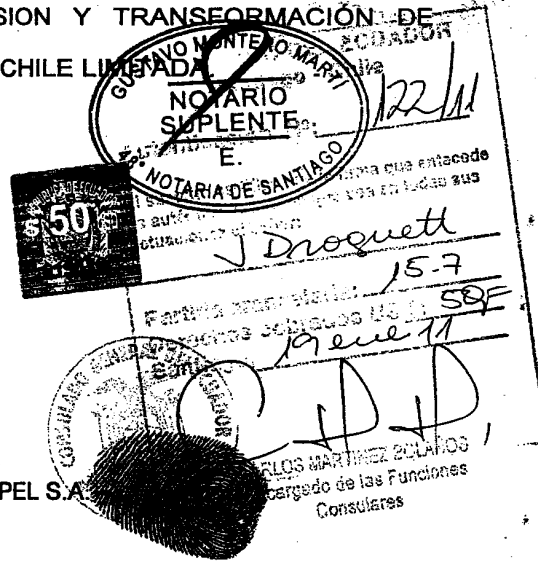


veintinueve millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos catorce pesos, dividido en cien mil acciones de igual valor, sin valor nominal, se encuentra suscrito y pagado en la forma que pasa a indicarse: a) Organización Terpel S.A., suscribió noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones por un valor total de noventa mil trescientos veintiocho millones setecientos noventa y dos mil doscientos diecisiete pesos; y b) Petrolera Nacional, S.A., suscribió una acción, por un valor total de novecientos tres mil doscientos noventa y siete pesos. En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El Directorio de la sociedad está integrado por las siguientes personas: Uno) José Oscar Jaramillo Botero y su suplente Gabriel Arturo Jaramillo Gómez; Dos) Tulio Rabinovich Manevich y su suplente Bernardo Dyner Rezonzew; Tres) Gustavo Ramírez Galindo y su suplente Rodolfo Castillo García; Cuatro) Claudia Betancourt Azcárate y su suplente Federico Leal Rendón; Cinco) Carlos Rocca Righton y su suplente Karen Poniachik Pollak. Este Directorio se desempeñará en sus funciones, con todas las facultades que le confiere la ley, el reglamento y los presentes estatutos, hasta que la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad lo renueve, pudiendo los directores designados ser reelegidos de conformidad a los estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Mientras la Junta de Accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a Juntas de Accionistas se efectuará en el Diario Oficial y se desempeñarán como auditores externos la empresa Deloitte. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de un extracto de la presente escritura, para llevar a cabo las inscripciones, publicaciones y demás trámites necesarios para la legalización de la sociedad que se constituye". **DÉCIMO:** Las comparecientes acordaron otorgar poder especial a don Juan Manuel Ossa Salas, cédula nacional de identidad número siete millones setenta mil ochocientos siete guión ocho, y a don Leonardo Andrés Aros Vieyra, cédula nacional de identidad número trece millones cincuenta y cuatro mil

ochocientos seis guión siete, para que cualquiera de ellos indistintamente presente ante el Servicio de Impuestos Internos, en representación de la sociedad que se constituye por esta escritura, la declaración de iniciación de actividades de la compañía, declaración para la obtención de Rol Único Tributario y demás documentos necesarios y exigidos por el señalado Servicio, como asimismo para que en representación de la sociedad "Organización Terpel Chile Limitada" informe al referido Servicio de la modificación de su pacto social, todo con amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo firmar los formularios que sean necesarios. **UNDÉCIMO:** Se acordó facultar a don Cristián Mujica Escudero y a don Juan Pablo Unda García, para que separada e indistintamente cualquiera de ellos pueda practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que en general, fueren necesarios, ante los organismos e instituciones que corresponda, para formalizar la división acordada por la presente escritura, pudiendo otorgar las escrituras declaratorias y/o complementarias que jurídicamente resulten necesarias para los efectos de que en definitiva se radiquen e inscriban a nombre de la nueva sociedad todos los activos y pasivos asignados a ésta y que reciben de "Organización Terpel Chile Limitada". **DUODÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes. La personería de don Sebastián Silva Chaux y don Andrés Dinamarca Cruz para representar a **Organización Terpel S.A.**, consta de escritura pública de fecha dos de julio de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Bogotá, Colombia, de doña Magda Turbay Bernal. La personería de don Juan Cárcamo Villarroel y don Sebastián Silva Chaux para representar a **Petrolera Nacional S.A.** consta de escritura pública de fecha uno de julio de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Bogotá, Colombia, de doña Magda Turbay Bernal. Dichas personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Juan Pablo Unda. En comprobante



y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Esta hoja corresponde a la escritura de DIVISION Y TRANSFORMACION DE SOCIEDAD de ORGANIZACION TERPEL CHILE LIMITADA

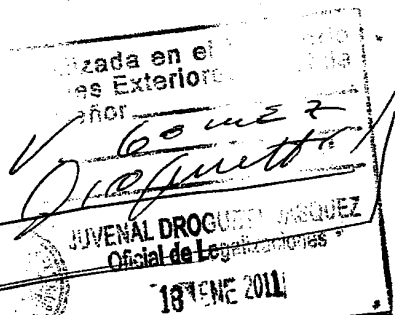


REPRESENTACION DE ORGANIZACION TERPEL S.A.

C.N.I. Nº 10.960.910-2

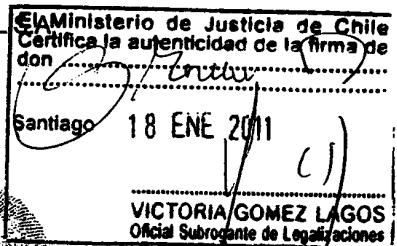
REPRESENTACION DE ORGANIZACION TERPEL S.A.

C.N.I. Nº 6.385.308-9



REPRESENTANTE DE PETROLERA NACIONAL

C.N.I. Nº 7.825.553-6



REPRESENTANTE DE PETROLERA NACIONAL S.A.

C.N.I. Nº 6.385.308-9



BALANCE DIVISIÓN
División de Organización Terpel Chile Ltda. y creación de Inversiones Organización Terpel Chile Ltda.
Al 31 de Diciembre de 2004

ACTIVOS	Organización Terpel Chile Ltda. al 31-12-2010	Organización Terpel Chile Ltda. (post. división)	Inversiones Organización Terpel Chile Ltda.	PASIVOS Y PATRIMONIO	Organización Terpel Chile Ltda. al 31-12-2010	Organización Terpel Chile Ltda. (post. división)	Inversiones Organización Terpel Chile Ltda.
ACTIVO CIRCULANTE				PASIVO CIRCULANTE			
Cuentas	16.046.420	16.046.420	-	Cuentas por pagar a empresas relacionadas	188.508.560	188.508.000	-
Cuentas por cobrar a empresas relacionadas	7.838.708.219	7.838.708.219	-	Provisiones varias	70.438.888	70.438.888	-
Ingresos diferidos	96.851.899	96.851.899	-				
Total Activo Circulante	8.064.367.364	8.064.367.364	0	Total Pasivo Circulante	258.946.868	258.946.868	0
ACTIVO FIJO				PASIVO LARGO PLAZO			
Total Activo Fijo Neto	0	0	0	Total Pasivo Largo Plazo	0	0	0
OTROS ACTIVOS				PATRIMONIO			
Inversión en sociedades (matrícula)	33.881.805.214	33.888.884.438	4.876.778	Capital	104.038.748.134	90.328.895.514	13.730.050.620
Inversión en sociedades (subregistro)	11.887.238.000	11.887.238.000	11.887.238.000	Reservas acumuladas	7.484.884.121	6.487.038.767	987.545.354
Otros	38.902.273.168	38.902.273.168	3.126.266.168	Utilidad del ejercicio	3.327.917.228	3.327.917.228	-
Cuentas por cobrar a empresas relacionadas	3.125.403.188	-	-				
Total Otros Activos	187.878.865.579	82.388.389.684	14.717.882.875	Total Patrimonio	114.872.347.476	100.184.891.509	14.717.882.875
TOTAL ACTIVOS	116.181.243.363	188.413.847.488	34.717.882.875	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	116.131.343.383	188.413.847.488	14.717.882.875

Director de Contabilidad e Impuestos
Juan Carlos Navarro

Gerente Financiero
Juan Cárcamo Villarreal

21 Dic. 2004

REPÉRTORIO N° 18.160

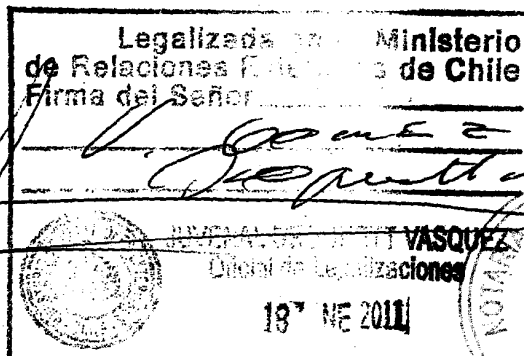
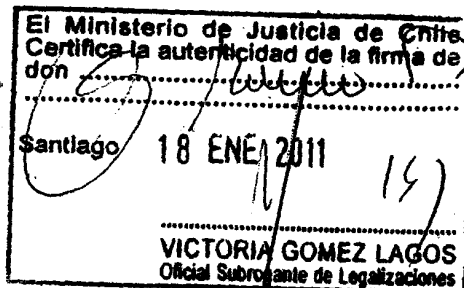


Certifico ~~que a solicitud de~~
Juan Pablo Unda
protocolicé ~~esta~~ documento
con el N° 18.160 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

3 SANTIAGO, **21 DIC. 2010** R.



CERTIFICO Que este documento es
copia fiel del protocolizado bajo el
N° 18.160 al final de mi Registro
de escritura públicas del presente
mes Consta de 1 folios
SANTIAGO, **28 DIC. 2010**



**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
QUITO**

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera Proaño, con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (13) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta a mi cargo, los documentos relativos a la División y Transformación de Sociedad Organización TERPEL CHILE LIMITADA., en Quito a, primero de febrero de dos mil once.-

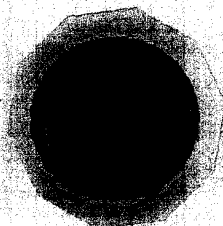
c.g.



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a, primero de febrero de dos mil once.-

c.g.

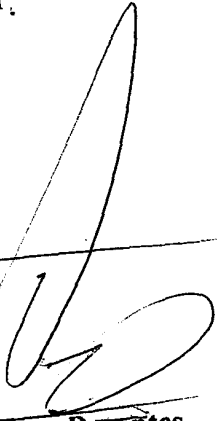


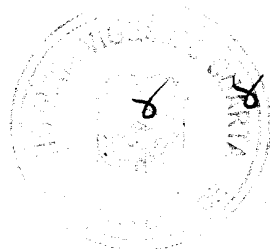
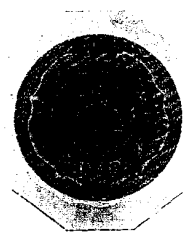
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Diligencia.- Tomo nota de la protocolización de los documentos relativos a la división y Transformación de la Sociedad Organización TERPEL CHILE LIMITADA, por el Dr. Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto de Quito, le día 1 de Febrero de 2011.- Guayaquil, el 3 de Junio de 2011.




Dr. Cristian Quinonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 35376
FECHA DE REPERTORIO: 20/jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veinte de Junio del dos mil once, queda inscrita la Protocolización de Documentos otorgados el 1 de febrero del 2011, ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, como resultado del proceso de **Escisión** de la Compañía **ORGANIZACION TERPEL CHILE LIMITADA**, y la **Creación** de **INVERSIONES ORGANIZACIÓN TERPEL CHILE LIMITADA**, la primera transfiere a favor de la segunda las **2'529.065** participaciones que posee en el capital social de la compañía **LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA**, todas las participaciones sociales tienen un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, de fojas **58.362 a 58.388**, Registro Mercantil número **11.641**.-
2.- Se tomó nota de esta Protocolización a fojas **9.611** del Registro Industrial del **2.004**; **104.098** y **20.186** del Registro Mercantil del **2.007** y **2.011** en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.-

ORDEN: 35376

REVISADO POR

REVISADO POR

REVISADO POR

REVISADO POR

REVISADO POR



Zuñiga
AB. ZOILE CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Cedente	No. Participaciones	Cesionario
ORGANIZACION TERPEL CHILE LIMITADA	2529065	INVERSIONES ORGANIZACION TERPEL CHILE LIMITADA

NOTARIA

VIGESIMO CUARTA

QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Ante mí doctora Lorena Prado Marcial, Notaría Vigésima Cuarta Suplente del cantón Quito, de conformidad con la Acción de Personal número mil cuatrocientos ochenta y nueve -DP-DPP (1489), de fecha once de julio de dos mil once, expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva; a petición del doctor Milton Carrera Proaño, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (16) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito a mi cargo, los documentos relativos a la división y transformación de Sociedad Organización Terpel Chile Limitada, que antecede, en Quito a, catorce de julio de dos mil once.-

c.g.



Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a, catorce de julio de dos mil once.-

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE